**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL** **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO.**

Santiago, 20 de octubre de 2017.

**MENSAJE Nº 190-365/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Yakarta, el 12 de mayo de 2017.

# ANTECEDENTES

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior –actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad y cooperación que las unen.

# CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer las relaciones de amistad al facilitar los viajes a los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de ambos países.

El artículo 1, denominado “Exención de visa”, por su parte, consagra que los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos, podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa por un período que no exceda los noventa días desde la fecha de ingreso, para el caso de los nacionales de indonesia, y de treinta días, para los nacionales de Chile, contados también desde la fecha de ingreso.

Seguidamente, el artículo 2, intitulado “Duración de la validez del pasaporte”, indica que el pasaporte diplomático y oficial o de servicio de los nacionales de cualquiera de las Partes deberá tener una validez de al menos seis meses desde la fecha de ingreso al territorio de la otra Parte.

Por otra parte, el artículo 3, relativo a la “Restricción de visado”, prescribe que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte en todos los puntos fronterizos autorizados para tal propósito, sin restricción, salvo las estipuladas en normas especiales y otras que sean legalmente aplicables a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio.

A continuación, el artículo 4, rotulado “Visa para miembros de las misiones diplomáticas y consulares”, prevé que los beneficiarios de este Acuerdo, designados como miembros de una misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluida su familia, requerirán obtener su visa de ingreso.

El artículo 5, a su vez, que alude al “Derecho de las autoridades”, establece, primeramente, que el Acuerdo no exime a los nacionales de ambas Partes de la obligación de respetar las leyes y regulaciones de la otra Parte relativas a la entrada, permanencia y salida de extranjeros. Agrega, además, que cada Parte se reserva el derecho de denegar la entrada o acotar su permanencia a los individuos considerados indeseables o propensos a poner en peligro la paz pública, orden público, salud pública o seguridad nacional.

Asimismo, el artículo 6, referido a la “Suspensión”, preceptúa que se faculta a las Partes a suspender el Acuerdo por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública, lo que deberá informar a la otra Parte, por la vía diplomática, con treinta días de anticipación.

Igualmente, el artículo 7, sobre “Muestra y emisión de pasaporte o documento de viaje”, estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes especificados en el artículo 1 y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar.

A su vez, de conformidad con el artículo 8, que trata la “Resolución de disputas”, se consigna que toda controversia que surja de la interpretación o implementación de este instrumento será resuelta amigablemente por medio de consultas o negociación entre las Partes.

El artículo 9, concerniente a las “Enmiendas”, señala que, si es necesario, el Acuerdo puede ser revisado o enmendado, por mutuo consentimiento y por escrito, y tal enmienda entrará en vigor de conformidad a lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo y formará parte integral de éste.

Finalmente, respecto a la “Entrada en vigencia, duración y terminación”, el artículo 10 dispone que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación, teniendo una duración indefinida no obstante poder ser denunciado.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Indonesia sobre Exención de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio”, suscrito en Yakarta, el 12 de mayo de 2017.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**

Presidenta de la República

**HERALDO MUÑOZ VALENZUELA**

Ministro de Relaciones Exteriores

